

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº.-004/15

Sucre, 14 de enero de 2015

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO:**

Que, con registro Nº CM-3896 de 11 de diciembre de 2014 y CM-9 de 5 de enero de 2015, ingresan al Concejo Municipal las notas de 11 de diciembre de 2014 y de 16 de diciembre de 2014 de la Sra. Bárbara Paulina Clemente Churqui, ambas dirigidas al Dr. Germán Gutiérrez Gantier Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, mediante las cuales la impetrante solicita la **Reconsideración de la Resolución Autonómica Municipal Nº 826/14 de 10 de diciembre de 2014, que aprueba la ejecución del proyecto "Construcción Campo Deportivo Barrio Alto San Juanillo" D-2 y solicita audiencia en Sesión del Pleno del Concejo Municipal**, su solicitud se enmarca en el derecho a la petición establecida en el Art. 24 de la Constitución Política del Estado.

Que, la Resolución Autonómica Municipal Nº 826/14 de 10 de diciembre de 2014 dispone en su parte Resolutiva: **APROBAR la suscripción de la MINUTA DE CONTRATO L.P.N. Nº 40/2014, entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, Lic. Rafael Rolando Rodríguez Gómez y el Ing. Iván Omar Flores Rejas, en su condición de Honorable Alcalde Municipal, Secretario Municipal Administrativo y Financiero y Secretario Municipal de Obras Públicas respectivamente, para la Ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN CAMPO DEPORTIVO BARRIO ALTO SAN JUANILLO A" D-2, y la ASOCIACION ACCIDENTAL "OLMOS & ASOCIADOS", representada legalmente por el Sr. Edwin Olmos Barrientos, por un monto de Bs. 1.544.343,40.- (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y TRES 40/100 BOLIVIANOS), en un plazo de ejecución de 130 días calendario...**

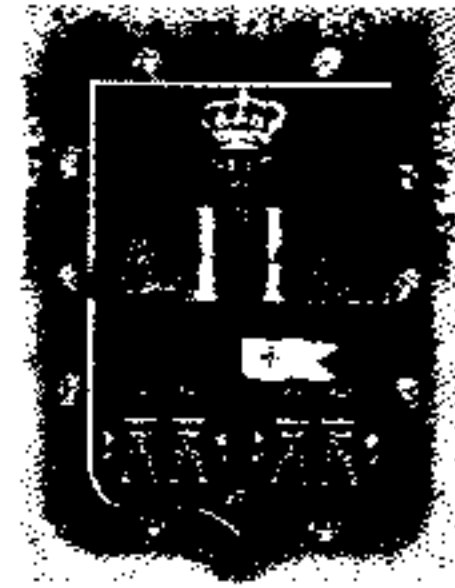
Que, la solicitud de Audiencia fue cronogramada de acuerdo a agenda del Pleno del Concejo Municipal por decreto de 11 de diciembre de 2014 instruida por el Presidente del mismo.

Que, mediante Hoja de Ruta CM-3688 de 21 de noviembre de 2014 la Sra. Bárbara Paulina Clemente Churqui pide la paralización de la ejecución de la obra (en oportunidad de que el presente trámite estaba en análisis en la Comisión Especializada competente) por supuestamente existir sobreposición de derecho propietario en el área de emplazamiento del proyecto, por lo que conforme a procedimiento administrativo se solicita al Ejecutivo Municipal presente informe técnico legal al respecto.

Que, el Ejecutivo Municipal responde mediante documentación remitida mediante Hoja de Ruta Nº CM-3845 de 8 de diciembre de 2014 en el siguiente sentido:

Adjunta el Informe del Lic. José Manuel Balanza Durán Asesor Externo de la Institución el cual adjunta la **Sentencia Nº 014/2014**, pronunciada en primera instancia en el Juzgado Tercero de Instrucción en lo Civil y Comercial de la Capital de 17 de febrero de 2014, dentro del proceso SUMARIO DE MEJOR DERECHO PROPIETARIO, que fue instaurado por Bárbara Paulina Clemente Churqui contra el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre que en su parte resolutiva declara ad literam: "...**IMPROBADA la demanda de fjs. 168 a 169 vta., con costas, IMPROBADAS las excepciones perentorias opuestas, en consecuencia:**

1. No ha lugar a la declaratoria de mejor derecho propietario alegado por la actora.
2. No ha lugar el resarcimiento de daños y perjuicios.
3. Se condena en costas a la parte actora, art. 198 I. del Adjetivo Civil".



Que, de acuerdo al referido Informe del Asesor Externo este proceso se encontraría con **Sentencia Ejecutoriada** al no haberse tramitado el recurso de Apelación planteado por la institución y no haber apelado la parte perdedora en este caso la Sra. Bárbara Paulina Clemente Churqui.

Que, por lo tanto el derecho propietario del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre se encuentra consolidado conforme al folio real adjunto a fjs. 739 (del referido trámite).

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, el Art. 132 de la **Ley Autonómica Municipal N° 27/14 Reglamento General del Concejo Municipal** dispone: "El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales".

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Artículo 1º RECHAZAR la SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 826/14 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2014, QUE RESUELVE APROBAR la suscripción de la MINUTA DE CONTRATO L.P.N. N° 40/2014, entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, para su Ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN CAMPO DEPORTIVO BARRIO ALTO SAN JUANILLO A" D-2, y la ASOCIACION ACCIDENTAL "OLMOS & ASOCIADOS", representada legalmente por el Sr. Edwin Olmos Barrientos, por un monto de Bs. 1.544.343,40.- (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y TRES 40/100 BOLIVIANOS), y un plazo de ejecución de 130 días calendario...** En base a que la alegación de mejor derecho propietario de la impetrante fue desestimada por documental remitida por el Ejecutivo Municipal mediante Hoja de Ruta N° CM-3845 de 8 de diciembre de 2014 que lleva adjunto el Informe del Lic. José Manuel Balanza Durán Asesor Externo de la Institución el cual arrima la **Sentencia N° 014/2014**, pronunciada en primera instancia en el **Juzgado Tercero de Instrucción en lo Civil y Comercial de la Capital de 17 de febrero de 2014**, dentro del proceso SUMARIO DE MEJOR DERECHO PROPIETARIO, que fue instaurado por Bárbara Paulina Clemente Churqui contra el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre que en su parte resolutive declara ad literam: "...**IMPROBADA la demanda de fjs. 168 a 169 vta., con costas, IMPROBADAS las excepciones perentorias opuestas, en consecuencia:**

1. *No ha lugar a la declaratoria de mejor derecho propietario alegado por la actora.*
2. *No ha lugar el resarcimiento de daños y perjuicios.*
3. *Se condena en costas a la parte actora, art. 198 I. del Adjetivo Civil".*

De acuerdo al referido Informe del Asesor Externo este proceso se encontraría con **Sentencia Ejecutoriada** al no haberse tramitado el recurso de Apelación planteado por la institución y no haber apelado la parte perdedora en este caso la Sra. Bárbara Paulina Clemente Churqui.



Honorable Concejo  
Municipal de **Sucre**



R.A.M. 004/15

**Artículo 2º** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**Regístrese, hágase saber y cúmplase.**

  
Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Lic. Verónica Berrios Vergara  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**